

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**EXTRACTO 22-SP154800**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la sociedad **COMUNICACIONES DEL NORTE SPA**, R.U.T. **N°77.560.056-K**, con domicilio en Esmeralda N°392, comuna de Pica, Región de Tarapacá, en el sentido de obtener una concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, como a continuación se indica.

1. Instalar, operar y explotar:

1.1 Enlaces punto a multipunto, cuyas características se indican a continuación:

Estación A	Tipo de estación	Banda de frecuencias compartida Tx/Rx de A ↔ B		Estación B
Pica	Base	5.250 - 5.350	MHz	Terminales
		5.725 - 5.850	MHz	Terminales

Sistemas Punto Multipunto Banda 5.2 5.7 GHz						
Estación A	Tipo de Emisión	Modalidad de Operación	Tipo de antena	Ganancia (dBi)	Potencia (Watts)	Polarización
Pica	20M0D1WWW	TDMA	Sectorial	20,5	0,008	Dual

1.2 Enlace punto a punto, cuyas características se indican a continuación:

Estación A	Banda de frecuencias compartida Tx/Rx de A ↔ B		Estación B
Pozo Almonte	5.725 - 5.850	MHz	Pica

Estación A	Tipo de Emisión	Modalidad de Operación	Tipo de Antena	Ganancia (dBi)	Potencia (Watts)	Pol.	Estación B
Pozo Almonte	20M0D1WWW	TDMA	Direccional	34,8	0,00125	Dual	Pica

Ubicación de las estaciones:

Estación	Dirección	Comuna	Región	Coordenadas geográficas, (DATUM WGS84)					
				Lat. Sur			Long. Oeste		
Pozo Almonte	Andrés Farías N°1040	Pozo Almonte	De Tarapacá	20	15	56	69	46	44
Pica	Alto Pica S/N, Parcela Trujillo	Pica		20	30	35	69	19	36

Las interconexiones a las redes públicas existentes, serán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados

La zona de servicio comprende las comunas de Pozo Almonte y Pica, Región Tarapacá.

2. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la concesión solicitada.

3. Las concesionarias que utilicen las bandas de frecuencias de, 5.250,0 - 5.350,0 MHz y 5.725,0 - 5.850,0 MHz, la compartirán sin reclamar protección contra interferencia que produzcan otros usuarios de esta banda, debidamente autorizados, y las aplicaciones industriales, científicas y médicas.

4. Las transmisiones de los equipos de radiocomunicaciones autorizados en el presente Decreto Supremo, no deben causar interferencia a los equipos de cobro electrónico automático de peaje que operan en la banda de 5.795,0 – 5.815,0 MHz, los que tendrán prioridad independientemente de la fecha de instalación. Por lo tanto, quien provoque interferencias al sistema de cobro electrónico automático de peaje, deberá suspender inmediatamente sus transmisiones hasta subsanar dicha situación, informando a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. En caso de eventuales interferencias entre equipos de radiocomunicación autorizados, las respectivas concesionarias deberán coordinarse, directamente entre ellas, para efectos de eliminarlas, informando del resultado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. Los plazos para el inicio y término de obras e inicio de servicio, son los que se indican a continuación:

Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio	Observación
1 mes	12 meses	13 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión solicitada

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

